### **ACTA DE AUDIENCIA No. 307-2023**

#### **CLASE DE AUDIENCIA**

#### REVOCATORIA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

# DELITO **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

DIA	MES	AÑO	LUGAR		C.U.I.	N.I	SALA
14	08	2023	PALOQUEMAO	110	016000050202372650	439825	VIRTUAL
<b>JUEZ:</b> JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ					Complejo Judicial Paloquemao		
					ximena.londono@fiscalia.gov.co		
XIMENA LONDOÑO JARAMILLO					ximena.londono@hotmail.com		
FISCAL 521 LOCAL					3103212387		
INDICIADO							
EMERSON ANDRES RAMIREZ					PPL CELDAS TRASNSITORIAS		
ALENCASTRO					PALOQUEMAO		
C.C.1013678582							
<b>DEFENSOR</b> PEDRO NEL DIAZ LOPEZ					pedronotificacionesjudiciales@gmail.com		
VICTIMA					gabrielagutierrez999@gmail.com		
DANNA GABRIELA GUTIERREZ PEÑA							
Peticiones: Varias.					Carácter: Pública.		
Inicio: 10:08 A.M.					Finalización: 1:56 P.M.		

### **REVOCATORIA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes habiendo comparecido el indiciado, la delegada fiscal, el defensor y la víctima.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.







RJ-CER855787-76



## JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fiscalía: Informó que la audiencia concentrada realizada ente el Juzgado de Conocimiento fue apelada, respecto del reconocimiento de una menor de edad.

Despacho: Verifica la citación de las partes y la convocatoria de la Sra. DANNA GABRIELA GUTIERREZ PEÑA, representante de la menor de edad que señala la fiscalía, así mismo, se ofició la designación del Ministerio Público, por parte del Centro de Servicios Judiciales, por lo tanto, la convocatoria se realizó en debida forma. De conformidad a lo anterior, es posible adelantar la audiencia.

Defensa: Solicitó de conformidad al artículo 318 del C.P.P. que se conceda la revocatoria de la medida de aseguramiento al Sr. EMERSON ANDRES RAMIREZ ALENCASTRO, como quiera que no es un peligro para la comunidad, ni para la víctima y hace una serie de precisiones respecto de la situación fáctica por la cual se le adelanta la investigación en contra de RAMIREZ ALENCASTRO.

Despacho: Dejo constancia de los elementos materiales probatorios remitidos por el peticionario.

Fiscalía: Refirió que se trata de elementos probatorios que se tuvieron en cuenta para imponer la medida de aseguramiento. No se observa que el peligro para la comunidad o la víctima hayan desaparecido.

**Despacho**: No accede a la solicitud de revocatoria directa como quiera que no han desaparecido los presupuestos de la inferencia razonable de autoría o participación, ni los fines constitucionales que fueron considerados al momento de imponer la medida de aseguramiento. No se cumplió con la carga argumentación por parte del defensor, no informó cual fue el Juzgado que impuso la medida de aseguramiento, tampoco cual fue la normativa considerada por el Juzgado homologo con relación a los fines constitucionales, no obstante, en garantía de los derechos del procesado el Despacho verificó la audiencia concentrada realizada por el Juzgado 59 Penal Municipal de Garantías y allí señala como fines constitucionales las contenidas en el artículo 310 Nral 1º y 2º del C.P.P., las cuales no han variado; verificados los argumentos del defensor y los elementos probatorios éstos deben ser debatidos en juicio oral y los mismos no tienen la entidad suficiente para demostrar que han variado los fines constitucionales.

Fiscalía: Sin recurso.

Defensa: Interpone el recurso de apelación el cual procedió a sustentar de manera inmediata, soltando que se revoque la decisión de primera instancia y se restablezca la libertad del procesado.

Fiscalía No recurrente: Solicitó que no se conceda el recurso de apelación, en caso que se conceda el recurso solicitó al Juzgado de Segunda instancia que se confirme el fallo de primera instancia.









## JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho: Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, en consecuencia, se ordena remitir el proceso ante los Juzgados Penales del Circuito para lo de su cargo.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 1:56 P.M.

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA** Secretaria

Link de audiencia: CUI 110016000050202372650 NI 439825-20230814\_100747-Grabación de la reunión 1.mp4





